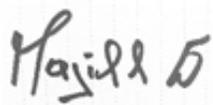


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de septiembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez informándole del escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, informa de la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 100-20814, toda vez que sobre él se encuentra vigente afectación a vivienda familiar. Así mismo, informándole que no existen solicitudes adicionales de medidas previas. El mismo se encuentra pendiente de una actuación de parte. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00272
Auto interlocutorio nro. 1266

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** del demandante, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **LUÍS DELIO DÁVILA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.463.554, en contra de la señora **NIDIA RAMÍREZ ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.367.667, la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, en la cual se informa de la improcedencia de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 100-20814, toda vez que sobre él se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

Ahora, dado que no hay solicitudes adicionales de medidas previas, y teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, señora **NIDIA RAMÍREZ ARIAS**, de la

demanda y del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2d5a84fea1be3ea1481ce3d0ad66cc96445528a26bae446e4acbd7616c50e3**

Documento generado en 08/09/2022 04:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**